

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

D./D^a _____, con DNI nº _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____ (_____-CP), con correo electrónico: ____@____, actuando en su propio nombre y derecho, ante la Dirección General comparece y como mejor proceda en derecho, **DICE:**

Que en fecha 23 de mayo de 2022, en el Boletín Oficial de Canarias nº 100, se ha publicado la Resolución de 6 de mayo de 2022 de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, en la que se acuerda someter a los trámites de información pública, audiencia y consulta, por plazo de treinta días hábiles, la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide; y con fecha 24 de junio de 2022 en el Boletín Oficial de Canarias nº 125, se ha publicado que por Resolución de 15 de junio de 2022 de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente se acuerda ampliar el referido plazo a cuarenta y cinco días.

Que con objeto de evacuar el conferido trámite, en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, el artículo 20.7 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, los artículos 16.1 y 18.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en relación con los artículos 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 105.c) de la Constitución Española; procede a formular las siguientes

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- Que el/la compareciente es deportista de montaña federado a través de la Federación Canaria de Montañismo (en adelante FECAMON) en las que están integradas a su vez la Federación Insular de Montañismo de Tenerife (en adelante FIMT) y la Federación Insular de Montañismo de Gran Canaria (en adelante FIMGC). Por tanto forma parte también de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada. Por tal motivo se considera

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

necesario encuadrar a las federaciones deportivas de montaña para un cabal entendimiento de todo cuanto se va exponer en el presente.

- 1) La Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME en adelante), es una entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. FEDME reúne, dentro del territorio español, a las Federaciones de ámbito autonómico. Entre ellas se encuentra la Federación Canaria de Montañismo (en adelante FECAMON) y la Federación Insular de Montañismo de Tenerife (en adelante FIMT), por ser un ente que está dentro de la estructura de esta última.
- 2) Además de los legalmente atribuidos, entre otros objetos, FEDME tiene:
 - a. Apoyar técnica, administrativa y económicamente los deportes de montaña y escalada en todas y cada una de sus modalidades deportivas en territorio español y en las actividades que realicen los españoles afiliados a ella en el extranjero.
 - b. Aglutinar y prestar apoyo a los deportistas que desarrollen su actividad en cualquiera de las modalidades que comprenden los deportes de montaña y/o la escalada.
 - c. Representar oficialmente y de manera exclusiva a los deportes de montaña y escalada españoles ante los organismos e instituciones nacionales e internacionales, difundiendo a su vez las normas y recomendaciones emanadas de los mismos. Ostentar la representación de España en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español.
 - d. **Y, en especial, a los efectos del presente escrito y expediente administrativo, cabe resaltar los siguientes:**
 1. **Trabajar y colaborar en la protección del medio natural con el objetivo prioritario de preservarlo de acciones que modifiquen su estado natural inicial, e intervenir ante los entes públicos y/o privados con responsabilidades y/o relacionados con estas cuestiones así como facilitar el acceso al medio natural a los deportistas para la práctica de los deportes de montaña y escalada.**
 2. **Difundir el conocimiento de las bellezas naturales que se encuentran en el ámbito de la montaña, prestando el apoyo y colaboración necesarios para la construcción y conservación**

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

de caminos, senderos y refugios, así como la confección de mapas, guías y monografías, y la publicación, realización y organización de revistas, películas, conferencias, etc.

- 3. Desarrollar y fomentar los estudios y trabajos ya sea científicos, técnicos, artísticos, de divulgación o de cualquier otra índole que estén relacionados con la montaña y/o con las modalidades deportistas dentro del ámbito competencial de FEDME.**
- 4. Fomentar y colaborar en actividades científicas tales como investigaciones y exploraciones geológicas, geográficas, meteorológicas, fauna, flora etc, y cualesquiera otras relacionadas con el medio natural.**
- 5. Colaborar y poner en práctica los mecanismos necesarios para incrementar la seguridad en la práctica de estos deportes.**
- 6. Gestionar ante organismos públicos y/o privados los apoyos y ayudas de toda índole que sean necesarios o útiles para los deportes de montaña y la escalada.**

[\[https://fedme.es/wp-content/uploads/2022/06/Estatutos-FEDME-junio-2015.pdf\]](https://fedme.es/wp-content/uploads/2022/06/Estatutos-FEDME-junio-2015.pdf)

- 3) A su vez FEDME forma parte, entre otras organizaciones internacionales, de La Unión Internacional de Asociaciones de Alpinismo, (UIAA), que es la federación internacional de montañismo y escalada y que, entre otras muchas actuaciones, tiene declarado y establecido un Código de Montaña que proclama valores como la dignidad humana, la vida, la libertad, la felicidad, la preservación de la naturaleza, la solidaridad, la verdad, la superación personal, la excelencia y la aventura.
- 4) FECAMON ostenta la representación del deporte federado de montaña de la Comunidad Autónoma de Canarias y es una entidad deportiva canaria, (inscrita en el registro de entidades deportivas canarias al número 1548/93-C), de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los de sus asociados. Ejerce sus funciones propias previstas, entre otras, en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias y en sus estatutos. También desempeña funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos, como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Conforme al artículo 3 de sus Estatutos, FECAMON se rige por el

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias, por sus Estatutos y Reglamentos, y supletoriamente, por los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Montañismo y por la legislación del Estado. Desde un punto de vista territorial FECAMON está compuesta de una Federación Insular en la Isla de Gran Canaria (la Federación Insular de Montañismo de Gran Canaria, en adelante FIMGC) y otra en la Isla de Tenerife (la Federación Insular de Montañismo de Tenerife). Los presidentes de las Federaciones Insulares son parte de la Junta de Gobierno de FECAMON como miembros natos de dicho órgano.

[\[https://fecamon.es/\]](https://fecamon.es/)

[\[https://www.fedtfm.es/\]](https://www.fedtfm.es/)

[\[https://fqcm.es/\]](https://fqcm.es/)

5) FEDME, FECAMON, FIMT y FIGCM están estructuradas en estamentos que son representantes de los clubes, los deportistas, los jueces y los árbitros, y los técnicos y entrenadores.

6) FEDME durante el año 2021 aglutinó a más de 273.000 deportistas federados a través de las federaciones autonómicas adscritas a la misma. FECAMON durante el año 2021 tuvo un total de 24.760 deportistas federados integrados, a su vez, en 247 clubes deportivos. De estos, en la Isla de Tenerife, 7.697 federados obtuvieron la licencia deportiva de montaña a través de 94 clubes que tienen su domicilio en referida Isla, y en la Isla de Gran Canaria 13.313 federados obtuvieron la licencia deportiva a través de 96 clubes que tienen su domicilio en esta Isla. Al día del presente escrito, durante este año 2022, FECAMON tiene 23.279 deportistas federados integrados en 246 clubes deportivos. De éstos 7.470 deportistas han obtenido la licencia deportiva de montaña a través de 95 clubes que tienen su domicilio en la Isla de Tenerife, y 12.311 federados han obtenido la licencia deportiva de montaña a través 93 clubes que tienen su domicilio en la Isla de Gran Canaria. Todos los deportistas federados por el hecho de tener una licencia federativa tienen cobertura sanitaria en caso de accidente deportivo y cobertura de responsabilidad civil en la que se incluye los gastos de rescate en caso de ser necesario.

[\[https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:6b7e9a1a-e3e5-4b45-8](https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:6b7e9a1a-e3e5-4b45-8ae5-6f187b50235f/estadistica-de-deporte-federado.pdf)

[ae5-6f187b50235f/estadistica-de-deporte-federado.pdf](https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:6b7e9a1a-e3e5-4b45-8ae5-6f187b50235f/estadistica-de-deporte-federado.pdf)

[https://fecamon.es/polizas-de-seguro-fecamon-2020/\]](https://fecamon.es/polizas-de-seguro-fecamon-2020/)

7) Las actividades que realizan los deportistas federados están organizadas por la propia FEDME, FECAMON, FIMT y FIGCM, por otras entidades deportivas de montaña (sobre todo por los Clubes Deportivos), o a iniciativa de cualquier otra persona física o jurídica. En el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, su tipología va desde las actividades federadas a las de recreación deportiva, actividades oficiales y no oficiales ya sea competiciones o no. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

la actividad física y el deporte de Canarias. Las actividades que se organizan lo son por personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro y con el fin del esparcimiento y disfrute en sí de la práctica deportiva. Es necesario señalar que, junto a este tipo de actividades desarrolladas por FEDME, FECAMON, FIMT y FIGCM, así como las personas físicas y jurídicas adscritas a ellas, están las actividades de turismo activo y naturaleza que se rigen por otra normativa distinta y que son realizadas con ánimo de lucro. Concretamente, se rigen por el Decreto 226/2017, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de turismo activas. Estas actividades tienen la consideración de actividades empresariales y profesionales y son, por tanto, diferentes a las desarrolladas por las federaciones comparecientes, cualquier otra entidad deportiva de montaña o por un deportista federado a título particular.

8) Conforme al artículo 3 de los Estatutos de FEDME, las modalidades deportivas de montaña son las siguientes:

- Senderismo (incluido el senderismo adaptado).
- Escalada (incluida la paraescalada).
- Carreras por Montaña.
- Barranquismo.
- Marcha Nórdica.
- Alpinismo.
- Esquí de Montaña fuera del ámbito de las estaciones de esquí comerciales.
- Raquetas de nieve.

Se quiere destacar que en La Asamblea General intergubernamental de la UNESCO en Bogotá, se declaró solemnemente el 11 de diciembre de 2019, incluir el alpinismo en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. En atención a ello, el alpinismo ha sido reconocido por la UNESCO como el arte de escalar cumbres y caras de montañas con las propias fortalezas físicas, técnicas e intelectuales; de desafiar las propias capacidades y experiencia mientras se negocian obstáculos naturales y no artificiales; de evaluar y asumir riesgos medidos; de autogestión, responsabilidad y solidaridad; y de respetar a otras personas y sitios naturales.

9) Las actividades deportivas de los federados de montaña, (casi en su totalidad), se desarrollan en espacios naturales teniendo éstos en la Comunidad Autónoma de Canarias la calificación de “áreas de actividad”, conforme a lo previsto en los artículos 52 y 54 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

10) Cabe destacar las funciones que desarrollan FEDME y FECAMON en materia docente a través de sus órganos técnicos, la Escuela Española de Alta Montaña y la Escuela Canaria de Montaña. Ésta última conforme

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

en los artículos 32 a 35 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

11) De igual modo hay que resaltar que desde el año 1999 se vienen celebrando con regularidad diferentes Seminarios de Espacios Naturales Protegidos y Deportes de Montaña promovidos por parte de la FEDME y el Organismo Autónomo de Parques Nacionales perteneciente al Ministerio de Medioambiente, donde el director de este último, Basilio Rada Martínez, en el Seminario celebrado en 2019 expone textualmente: *“El proceso de actualización normativo de estos espacios, iniciado con la Ley 30/1014 de Parques Nacionales y la posterior actualización del Plan Director y de los PRUG de los diferentes parques, hace muy oportuno disponer de la presente recopilación terminológica en materia de actividades de montaña. Esto va a permitir a las administraciones gestoras una mayor precisión en la regulación de estas actividades, facilitando su compatibilización con los valores de nuestros parques”*. Por su significación y relevancia conviene señalar que el primer seminario en el año 1999 y el noveno en el año 2019, se celebraron en la Isla de Tenerife. Igualmente por su importancia es necesario destacar que el segundo Seminario celebrado en el año 2003 y el octavo celebrado en el año 2017, surgió el documento “Terminología en la Normativa de Espacios Naturales Protegidos”. Este texto es un documento de referencia y tenido en cuenta en toda la normativa nacional de espacios naturales protegidos.

[\[https://issuu.com/bibliotecafedme/docs/terminologia/1?e=1932326/59372183\]](https://issuu.com/bibliotecafedme/docs/terminologia/1?e=1932326/59372183)

12) También cabe destacar que en virtud del artículo 8 del Decreto 11/2005, de 15 de febrero, por el que se crea la Red Canaria de Senderos y se regulan las condiciones para la ordenación, homologación y conservación de los senderos en la Comunidad Autónoma de Canarias, le corresponde a FECAMON, entre otras facultades y competencias, las siguientes:

- a) Las propuestas de homologación de senderos a los Cabildos Insulares, sin perjuicio de que éstos puedan aprobar sus propias iniciativas de homologación.
- b) La elaboración de los informes de homologación, modificación o cancelación de senderos que le solicite el Cabildo.
- c) La colaboración con las Administraciones Públicas y, en su caso, con otras entidades para el desarrollo de los objetivos del presente Decreto.

13) En virtud del Decreto 69/2014, de 26 de junio, que modifica el Decreto 70/2011, de 11 de marzo, por el que se crea la Red Canaria de Parques

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

Nacionales, la FECAMON forma parte de los miembros que componen el Patronato del Parque Nacional del Teide, participando hasta el día de hoy como miembro de pleno derecho, con derecho de voz y voto.

SEGUNDA.- Breve alusión histórica al montañismo y la escalada y su consideración como deportes tradicionalmente practicados en el Parque Nacional.-

Casi con total seguridad los guanches subían al Pico Teide, aunque lógicamente no hay referencias escritas sobre ello existe un texto de 1900 que refiere, sin dar fuentes, que Macrovio y Brandino, dos frailes, subieron al Teide guiados por guanches de Güímar en 1302 y posteriormente otro fraile, Bartolomé, lo hizo en 1308. Sí hay referencias y restos arqueológicos del uso que se hacía por parte de los guanches de Las Cañadas del Teide para pastos de cabras y ovejas, creando canteras en las que se elaboraban molinos de mano, piezas y herramientas líticas, se extraía obsidiana; también se recolectaban vegetales no forrajeros y además se han encontrado en cuevas y otros lugares yacimientos sepulcrales. Los restos de estos usos se han datado entre el siglo V y el XVII d.C., este último ya con la conquista realizada, lo que quiere decir que los guanches alzados probablemente subsistían en parte en Las Cañadas. Algunos restos se han encontrado a alturas de 3000m.

Se conoce una Data del 17 de noviembre de 1511 en la que se otorgaba a Diego de Mesa, oriundo de Jerez de la Frontera que participó en la conquista de Tenerife a finales del s. XV, la capacidad de extraer azufre de la montaña de Theyda. Por ello podemos suponer que los conquistadores castellanos subían ya al Teide y por supuesto a Las Cañadas.

En la obra escrita de Thomas Nichols, comerciante y estudioso inglés de la lengua castellana hablada en Canarias, encontramos una descripción detallada del cono del Teide que hace suponer que ascendió al mismo entre 1555 y 1563. Thomas Stevens subió al Teide el 13 de marzo de 1579, destacando el buen tiempo que tuvieron. Durante sus dos estancias, 1584-1586 y 1587-1593, en Canarias el ingeniero italiano Leonardo Torriani, encargado por Felipe II de completar su sistema defensivo, subió al Teide en una fecha sin confirmar; en sus documentos nos dice que la ascensión se realiza en 24 horas a caballo y dos caminando, siendo la parte más difícil las dos millas finales ya que no hay sendero y está cubierto de piedra pómez.

Ya por entonces comenzaban a aparecer por Canarias numerosos comerciantes europeos, especialmente ingleses, que además de hacer negocios se interesan por conocer otros aspectos de Canarias realizando diversos recorridos como el ascenso a Las Cañadas y al Teide. Pero sobre todo a partir de comienzos del s. XVII, con el comienzo del desarrollo de la ciencia moderna, numerosos naturalistas llamados por las características del Teide ascendieron con diversos motivos a él o a Las Cañadas; pero al mismo tiempo que ellos también venían viajeros simplemente llamados por la curiosidad o el deseo de conocer nuevos lugares fuera de Europa. Los naturalistas eran los antecedentes de los posteriores geógrafos, biólogos, geólogos, ... y los

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

segundos los primeros turistas, excursionistas, antecedentes de los actuales turistas interesados en el Medio Natural o de los montañeros o alpinistas que comenzaron a venir ya como tales a finales del s. XIX.

Algunos de todos esos son Scory en 1629; el comerciante y anticuario Marmaduke Rawdon en agosto de 1648; los comerciantes ingleses Mr. Clapham, Philips Ward, John Webber, John Cowling, Thomas Bridges y George Cove en 1646, cuya ascensión está recogida en actas de la Royal Society de Londres por Thomas Sprat; Edens en 1715 realiza el que se considera el primer ascenso con objetivos meramente científicos; Feuillée, uno de los primeros exploradores científicos, que determinó el meridiano de El Hierro, se quedó a escasos metros de llegar a la cima el 4 de agosto de 1724; el 6 de febrero de 1741 Thomas y William Heberden subieron al pico; Borda, matemático y geodesta mide la altura del Teide en 1771 y 1776; Lamanon, un naturalista de la expedición de La Perouse, ascendió al Teide en 1785 haciendo una medición barométrica muy exacta de su altura; la expedición de Labillardière, enviada por el gobierno francés en busca de La Perouse subió al Teide en 1791; en el mismo año Peter Rye en su viaje a Australia cuenta en un corto artículo su ascensión al Teide; Viera y Clavijo en 1799; Humboldt en 1799 y 1804; Cordier en 1803; Leopold Von Buch, el introductor del término caldera en la geología, subió el 18 de mayo de 1815; coincidiendo con Von Buch sube la que se cree primera mujer europea que asciende, la escocesa sra. Hammond; Berthelot en 1825, 1827 y 1828; Webb en 1828; Piazzzi Smith en 1846; Saint Claire Deville, 1848; Lyell, 1854; Hartung, 1848; Fritsch, 1863; Duque de Sajonia Weimar, 1848; Graef, 1862; Michoucho y Woll, 1862; Isabel y Richard Burton en 1863 suben como búsqueda; Haeckel, 1866; Fenci, 1865; Denidof, 1869; Vernau y Hillebrandt, 1878; Olivia Stone 1883 sube ya no como científica sino como excursionista. Hay que señalar que en los relatos de los Burton y en el de Haeckel hay referencias al uso de elementos montañeros como piolets o botas claveteadas, útiles sobre todo en el ascenso invernal

Para subir al Teide en aquellos tiempos lo más habitual es que se recurriera a contratar guías, también llamados en algunos documentos "prácticos". Evidentemente estas personas eran gentes locales que conocían el camino al Pico Teide y que también se encargaban de preparar las mulas y caballos así como los pertrechos necesarios para la expedición. Desde los escritos de Edens en 1715 hay referencias concretas a los mismos, en muchas con nombres, apodos e incluso profesiones, arrieros la mayoría; desde finales del s. XIX surge ya la figura del guía oficial que aparece nombrado así en algunas obras o incluso en textos de los ayuntamientos de La Orotava o Los Realejos.

En las décadas finales del s. XIX ya aparecen montañeros de los países europeos haciendo el ascenso al Pico Teide desde La Orotava o Los Realejos. Así Jules Leclercq en 1879, miembro del Club alpino francés, ascendió al Teide dejando en sus escritos constancia de ello. En el número 1482, de junio de 1889, de *Le Tour du monde*, encontramos una muestra más del interés que suscita Tenerife como destino turístico. Se trata de la crónica que firma el viajero y periodista Edmond Cotteau dando cuenta de su estancia en la isla a finales del verano del año anterior: «Ascension au Pic de Ténériffe (Pic de

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

Teyde). Hans Joseph Meyer, el primer occidental que sube al Kilimanjaro en 1889 ascendió al Teide en 1894. Ya en 1879 el Club Teide o Sociedad científico-recreativa de excursiones al Pico del Teide plantea la necesidad de construir una cabaña rústica en Altavista para facilitar las excursiones al Pico del Volcán. La construcción del primer refugio de Altavista en 1891 por **Graham-Toler**, en la zona que Piazzzi Smyth y otros estuvieron, es un hito en la historia del Teide ya que permite que muchos excursionistas y científicos tuviesen un lugar donde pernoctar en el Teide, no vamos a hablar lo que este Refugio y sus posteriores reconstrucciones ha significado para el montañismo en Canarias.

En 1904 el ascenso al Naranjo de Bulnes marca el inicio de la escalada en España y en 1917 los miembros de la Sociedad de Alpinismo Peñalara instalaron un buzón de cumbre en el Teide, estando documentada con fotos y relatos en la documentación de la Sociedad.

La primera escalada con fines deportivos en el Parque Nacional del Teide data de 1954 con la escalada al Roque de La Catedral, siendo esta una actividad que se ha mantenido ininterrumpida hasta nuestros días.

Dejando las presencias históricas de investigadores, científicos y turistas, las visitas de agrupaciones organizadas y escolares comienzan en 1908 con la estancia y subida al Teide desde el Hotel Taoro del Instituto Politécnico de Zurich (Suiza) que durante diez días recorrieron la Isla de Tenerife. En los años 40 ya se organizan visitas de escolares, entre ellas las muy documentadas del Instituto de Canarias (La Laguna). Como grupos de excursionistas organizados acceden a las Cañadas del Teide desde 1941 la Peña Baeza del Puerto de la Cruz y desde 1949 el Club Baco de La Guancha, así como varios grupos de La Orotava desde 1950.

Organizaciones juveniles como Boy Scouts, Frente de Juventudes (Falange Española), posteriormente OJE (Organización Juvenil Española), también hacen excursiones de Montaña a Las Cañadas del Teide, así como el Grupo Montañero Teide (Guardia de Franco) desde 1968.

Desde otras Islas se hicieron excursiones regulares al Teide, donde en 1958 el Grupo Montañero Gran Canaria instaló un buzón para registro de las ascensiones al pico. En 1954 el paraje de Las Cañadas es declarado PARQUE NACIONAL DE TEIDE, y en 1955 a iniciativa del Coronel Villar, Jefe del Servicio de Alta Montaña, de la Delegación Nacional de Juventudes, se celebró en Tenerife un primer curso de escalada, siendo su principal instructor D. Felix Méndez (posteriormente Presidente de la Federación Española de Montañismo), y siendo D. Guillermo Pérez el alumno más aventajado. Éste último llegó a escalar el Roque El Burro, hoy llamado Félix Méndez, el 4 de Agosto de 1955. Al día siguiente escaló el que lleva su nombre. El día 8 de Agosto escalaron el Roque de Las Palomas, rebautizado posteriormente como Torre de Ucanca y llamado hoy La Catedral.

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

A principios de los años 60, con el destino de Cesáreo Tejedor Pérez a Tenerife, se inició una nueva etapa en la práctica excursionista y de escalada en el PNT. Se considera a esos años el comienzo del montañismo oficial en Tenerife con la fundación del Grupo Montañero de Tenerife por Cesáreo Tejedor en 1963. Además sus constantes viajes por la provincia contribuyeron a la fundación del Grupo Montañero La Palma y la constitución de la Federación Provincial Tinerfeña de Montañismo en 1968. Su labor en el Parque Nacional figura reconocida en el Centro de visitantes Telesforo Bravo de La Orotava.

Entre los federados ilustres de la época cabe destacar a Telésforo Bravo como miembro de la Peña Baeza del Grupo Montañero de Tenerife, quien dio a conocer al público Los Escurriales, llamado popularmente Paisaje Lunar. También contribuyeron como federados en diversas facetas del Parque Nacional diversos rectores de la Universidad de La Laguna, José Gómez Soliño, Matías López y Marisa Tejedor.

Desde el año 1965, la casa de los peones camineros en el Llano de Ucanca fue cedida por Obras Públicas del Cabildo Insular de Tenerife, hasta su demolición en 2019, al Grupo Montañero de Tenerife, en 1981 pasó a denominarse Refugio Edmundo Herrero, según acuerdo asambleario del club. Durante éste largo periodo (54 años) siempre los montañeros ocupantes colaboraron con la Guardia Civil, cuando tenían cuartel en el Parque, en apagar incendios, rescatar excursionistas, rescatar accidentados, entre ellos el propio Cesáreo Tejedor fallecido en el Corredor de La Isla en Diciembre de 1968, el Metra, fallecido en el Corredor de La Isla en 1981 y Víctor Teni, desaparecido en 2014 y encontrando su cadáver en 2017. Éste refugio sirvió desde sus inicios como base para los entrenamientos de las primeras expediciones tinerfeñas y canarias, desde Pirineos Picos de Europa en la península a Los Alpes Franceses, Suizos e Italianos, así como al Atlas, Monte Kenia, Kilimanjaro, Andes Peruanos, Bolivia, Argentina, Chile y diversas zonas del Cáucaso e Himalaya. De este modo se posibilitaba que nuestros deportistas alcanzaran las cumbres y paredes más altas e importantes del mundo.

Del resumen histórico expuesto cabe concluir que está más que claro el indisoluble vínculo social, deportivo e histórico que une a los deportistas de montaña con el Parque Nacional del Teide. De ahí que con buen criterio en el PRUG vigente, aprobado por Decreto 153/2002, de 24 de octubre, se reconozca que los deportes de montaña son tradicionalmente practicados en el Parque y que son plenamente compatibles con su espíritu y objetivos.

TERCERA.- Punto de partida y posicionamiento general ante la aprobación provisional de nuevo PRUG del Parque Nacional del Teide. Se muestra disconformidad con el texto que se propone porque por parte de la administración se opta por la eliminación casi total del actual PRUG (aprobado

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

por Decreto 153/2002, de 24 de octubre), y se apuesta por un nuevo texto que no se adecua a la realidad actual y a las necesidades presentes y futuras que requiere una norma de estas características. Además, respecto del uso público, en el nuevo PRUG se establecen determinadas prohibiciones y restricciones que no se contemplan en el PRUG aún vigente. Estas prohibiciones y restricciones se hacen sin justificación o motivación alguna, y lo más grave si cabe aún, es que dichas prohibiciones y restricciones no vienen avaladas por estudios e informes científicos, técnicos y/o jurídicos de tipo alguno. Igualmente hay que resaltar que se cometen errores de bulto en el uso de la terminología referida a los deportes de montaña que se indican en el documento “Terminología en la Normativa de Espacios Naturales Protegidos”, tenido en cuenta en toda la normativa nacional de espacios naturales protegidos.

CUARTA.- ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO. En el vigente PRUG de manera expresa se hace distinción entre una visita corta, de pocas horas, realizada individualmente o en grupos que consiste en una toma de contacto rápida y somera con los recursos y servicios del Parque, vinculándose principalmente a visitantes de paso y con viajes turísticos. Frente a la visita corta se hace mención a una visita más dilatada, calificada de más inmersa en los recursos y valores del Parque, centrada en la práctica, habitual o no, de diferentes actividades relacionadas con la naturaleza, deportivas y al aire libre. Estas visitas generalmente se realizan por población isleña, del resto del archipiélago o por visitantes que se encuentran por un más largo periodo que los turistas, de forma individualizada o en pequeños grupos.

Es de resaltar que en el vigente PRUG las actividades de senderismo, montañismo y la escalada ***“recibirán especial consideración por cuanto es un deporte tradicionalmente practicado en el Parque y compatible con su espíritu y objetivos”***. Tal importancia tienen las actividades deportivas de montaña que se contempla que entre la Administración del Parque en colaboración con la Federación Canaria de Montañismo, establecerá en el Plan de uso público las bases para su práctica en lo relativo a lugares y trayectos permitidos, medios que se admiten, períodos hábiles, régimen de autorizaciones en los que casos que proceda y cuantos extremos y condiciones sea necesario establecer para una mejor conservación del medio o de sus elementos. **Sin embargo para estupor del/de la compareciente en el borrador del PRUG desaparece cualquier alusión o mención de tipo alguno encaminándose la norma a una regulación y perspectiva estrictamente turística, en lo que es una clara intención de la administración por abordar el problema de la masificación en el Parque que ocasiona la visita turística, afectando con prohibiciones y restricciones al resto de visitas que no son turísticas (entre ellas las que realizan los montañeros federados).**

QUINTA.- DIFERENCIACIÓN DE VISITAS.- Que según Memoria del año 2019 del Parque Nacional del Teide, éste fue visitado por 4.443.628 personas. Esta cantidad supone un nuevo aumento con respecto al año

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

anterior de 112.634 personas, pero además, también supone un nuevo máximo con respecto a la serie histórica, desde 1997. El tiempo medio de estancia del visitante que se desplaza en coche, para ese año, se ha estimado en 108 minutos. Para las guaguas, el tiempo medio de estancia del visitante se ha calculado en 67 minutos. Así pues, el valor promedio ponderado para los visitantes de este año se corresponde con 97 minutos. La visita al Parque Nacional del Teide en hora de máxima afluencia se produce alrededor de las 11:45 h, siendo las guaguas los vehículos que llegan más temprano, cuya máxima afluencia se produce en torno a las 10:34 h. Durante el promedio del año, la hora punta de la visita en coche se produce en torno a las 12:00, en hora de máxima afluencia. No obstante lo anterior casi un noventa por ciento de dichas visitas están encuadradas dentro de las llamadas visitas de corta duración realizadas en grupos o de forma individual, de pocas horas de duración (entre las 10 horas y las 13 horas) y que consiste, en general, en un contacto rápido y somero con los recursos, valores y servicios del Parque. Estas visitas suelen estar protagonizadas por un visitante de paso, generalmente relacionado con viajes turísticos, y se centra en actividades de contemplación, fotografía de recuerdo, picnic, tomar el sol y utilización de alguna o algunas instalaciones, así como pequeños paseos o cortas marchas. Principalmente en este tipo de visitas los usuarios se concentran en lugares específicos del Parque. Concretamente en las zonas del Parador Nacional, Teleférico, Roques de García y en cualquiera de los apartaderos que hay en donde se limitan a hacer fotografías. Ello quiere decir que las actividades intensivas y duraderas en el tiempo desarrolladas por los deportistas montañeros federados y sus clubes no son actividades masificadas que ocasionan problemas graves de conservación o que colapsen las infraestructuras del Parque Nacional, ya que ni los más de cuarenta senderos ni las vías de escalada que hay en el Parque Nacional están saturadas en su uso. Por esta razón es por lo que se solicita que se dé el tratamiento adecuado y específico a los distintos grupos que visitan el Parque Nacional del Teide ya que de darse un tratamiento genérico e igualitario, de considerar al montañero federado como un turista más, se le estaría gravemente perjudicando en la realización de sus actividades. Se reitera algo ya expresado en estos años en las reuniones del Patronato del Parque Nacional del Teide por parte del representante de FECAMON. Concretamente que se ha de tener una especial sensibilidad hacia el colectivo del deporte federado de montaña, que se le dé un trato específico y adecuado a las actividades que desarrolla ya que, en su gran mayoría, el montañero es un amante del Parque, del entorno que le rodea, y está interesado en su conservación. No en vano es tan comprometida esa protección, conservación y respeto que el Proyecto Libera ha seleccionado para apoyar en Tenerife los Proyectos de apadrinamiento de tres Espacios Naturales por parte de Clubes de Montaña de la Isla de Tenerife, en espacios naturales como el Monte de Agua García, el Monte de la Mesa Mota y el Bosque del Adelantado. Asimismo se han realizado campañas y actividades de limpieza en el marco de los senderos entre La Rambleta y Montaña Blanca, Mirador de la Fortaleza, zona de Refugio de Altavista, Lomo Tieso, lo que se puede visualizar en los siguientes enlaces:

[\[https://proyectorlibera.org/movilizacion-littering-abandono-residuos/apadrinamientos/\]](https://proyectorlibera.org/movilizacion-littering-abandono-residuos/apadrinamientos/)

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

[<https://www.eldia.es/tenerife/2021/08/24/limpieza-altura-56481495.html>
<https://www.fedtfm.es/campana-de-limpieza-de-senderos-en-el-parque-nacional-del-teide/>]
[<https://www.fedtfm.es/el-teide-patrimonio-de-la-suciedad/>
<https://www.fedtfm.es/nueva-campana-de-limpieza-en-el-teide/>]

En definitiva, los vínculos entre el montañismo español, canario, y en especial el tinerfeño, están íntima, estrecha e indisolublemente unidos al Parque Nacional del Teide y ello ha de tener un reflejo en el PRUG y en cuantas normas lo desarrollen. En este sentido se quiere destacar que las visitas de un montañero van más allá de una mera actividad física ya que se le incorporan valores y principios plenamente compatibles con el espíritu y objetivos del Parque Nacional. Por ello, es parecer de las Federaciones comparecientes que se debe mantener la diferenciación de los dos tipos de visitas que se realizan al Parque porque responden a una realidad social constatada por la propia Administración del Parque. De lo contrario el único enfoque que se le estaría dando a las visitas del Parque Nacional es el turístico.

Mención aparte se ha de hacer a las publicaciones a través de diversos medios de comunicación hechas por el Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura. En estas se han cuestionado los datos de visitas y afluencia al Parque Nacional indicándose que son muchos menos los visitantes y que no se ha contado con el Área de su responsabilidad. Al respecto el/la compareciente ha de manifestar que es necesaria la colaboración entre las distintas administraciones públicas y que, de manera conjunta, deban trabajar en la confección de informes y toma de datos en orden a la obtención de unas cifras que no induzcan a confusión e incertidumbre a la ciudadanía. Sobre todo porque tomando como referencia los datos estadísticos se pretende justificar un Borrador de PRUG con prohibiciones, restricciones y limitaciones, de ahí que deba existir certidumbre en estos datos.

SEXTA.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE USO PÚBLICO y SUS SUBPROGRAMAS.- El vigente PRUG establece que *“La Administración del Parque, en colaboración con la Federación Canaria de Montañismo, establecerá en el Plan de uso público las bases para su práctica en lo relativo a lugares y trayectos permitidos, medios que se admiten, períodos hábiles, régimen de autorizaciones en los casos que proceda y cuantos extremos y condiciones sea necesario establecer para una mejor conservación del medio o de sus elementos”*. Sin embargo en el borrador de PRUG no se menciona nada respecto de un Plan de Uso Público y en cambio se contemplan Programas de Actuación y Subprogramas (páginas 34 y siguientes del borrador del PRUG). Para sorpresa de las Federaciones comparecientes dentro de los Subprogramas de Uso Público no se contempla un Subprograma específico relativo a la práctica deportiva. En cambio sí se contempla un Subprograma de ordenación de la visita, (en la página 47 y siguientes del borrador de PRUG), en el que textualmente se dice que es objetivo específico del mismo: *“Establecer un modelo de visita turística más sostenible y respetuoso con los valores naturales y culturales del parque nacional”*, lo que evidencia que en el

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

borrador de PRUG las visitas al Parque han sido única y exclusivamente concebidas como visitas turísticas y de corta duración.

SÉPTIMA.- Que teniendo en cuenta lo expresado en las alegaciones segunda a sexta del presente escrito, ambas inclusive, es por lo que interesa al/a la compareciente solicitar lo siguiente:

- 1) **Que se añada y se contemplen en el nuevo PRUG que los deportes de montaña y escalada son tradicionalmente practicados en el Parque y son compatibles con su espíritu y objetivos.**
- 2) **Que se añada y se contemple en el nuevo PRUG que las visitas al Parque se pueden dividir de un modo elemental en dos bloques diferentes en función a su finalidad en una visita corta y en una visita más dilatada, más inmersa en los recursos y valores Parque, centrada en la práctica habitual o no, de diferentes actividades relacionadas con la naturaleza, deportivas y al aire libre.**
- 3) **Que se añada y se contemple en el nuevo PRUG la necesidad de implantar y establecer por parte del Gobierno de Canarias, en colaboración con la Federación Canaria de Montañismo, un plan de uso público y un plan maestro de accesos que no han sido desarrollados en el vigente PRUG (aprobado por Decreto 153/2002, de 24 de octubre) lo sean de futuro al socaire del nuevo PRUG y al objeto de dar el tratamiento regulatorio adecuado a las actividades deportivas.**
- 4) **Que se añada en el nuevo PRUG, dentro del Programa de Uso Público, un Subprograma de las actividades relacionadas con la naturaleza, deportivas, al aire libre y de seguridad. A su vez dentro de este Subprograma se contemple expresamente que la Administración del Parque, en colaboración con la Federación Canaria de Montañismo, establecerá en el Subprograma de Plan de actividades relacionadas con la naturaleza, deportivas y al aire libre las bases para su práctica en lo relativo a lugares y trayectos permitidos, medios que se admiten, períodos hábiles, régimen de autorizaciones en los casos que proceda y cuantos extremos y condiciones sea necesario establecer para una mejor conservación del medio o de sus elementos. Con el fin de regular la práctica de los deportes de montaña se creará un Comité de Deportes de Montaña en el que estará presente la Administración del Parque y la Federación Canaria de Montañismo, pudiéndose también suscribir entre éstas convenios y cualesquiera otros instrumentos que se consideren oportunos para el desarrollo de este fin pretendido.**

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

- 5) **Que al documento anexo al borrador del PRUG llamado “Anexo 9-8 Estimación económica_signed”, se complete y en el mismo se añadan las partidas económicas correspondientes al Subprograma de Plan de actividades relacionadas con la naturaleza, deportivas, al aire libre y en materia de seguridad.**
- 6) **Que se añada en el nuevo PRUG, dentro del Programa de Uso Público, un Subprograma sobre estudios científicos y técnicos para aquellas zonas del Parque en las que pueda existir una afección al medio por la práctica deportiva de la escalada. Y como consecuencia de ello el documento anexo al borrador del PRUG llamado “Anexo 9-8 Estimación económica_signed”, se complete y en el mismo se añadan las partidas económicas correspondientes al Subprograma sobre estudios científicos y técnicos para aquellas zonas del Parque en las que pueda existir una afección al medio por la práctica deportiva de la escalada.**

OCTAVA.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS INVERNALES. ESQUÍ DE MONTAÑA y NO ESQUÍ DE FONDO. Que respecto a la práctica de las modalidades deportivas de montaña invernal, han de ser expresamente incluidas en el nuevo PRUG dentro de las actividades cuya práctica esté permitida. Ello por los motivos y con las condiciones que pasan a exponerse:

- 1) Se interesa que quede conformado expresa y claramente, como uso público, el acceso a senderos, zonas de escalada y otros lugares del Parque Nacional en los momentos en que se haya acordado el cierre del acceso al Parque por nieve o hielo.
- 2) Que no se establezcan restricciones o prohibiciones en la práctica de los deportes de montaña invernal al igual que en otros espacios naturales españoles. Se quiere resaltar que la práctica de actividades deportivas invernales en Canarias prácticamente solo se pueden realizar en el Parque Nacional del Teide y por tanto este espacio natural se presenta como el único lugar en Canarias en el que nuestros deportistas pueden practicar y entrenar para poder realizar otras actividades en cualquier parte del mundo (entre otras, Himalaya, Cordillera Andina, etc...). A su vez se quiere poner de manifiesto que el montañismo invernal, con Las Cañadas cubiertas de nieve, tal y como se viene realizando hasta ahora no deja huella en el terreno y dada su exigencia y dificultad técnica, cuenta con pocos practicantes, por lo que debe considerarse una actividad de escaso impacto, de ahí que sea plenamente compatible su realización con el espíritu y objetivos del Parque.
- 3) Que las actividades autorizables para la práctica de actividades deportivas invernales en el Parque Nacional del Teide, (haya o no cierre de acceso al Parque Nacional), lo sean por anualidades para evitar demoras o retrasos en la tramitación del oportuno procedimiento administrativo. De esta manera se permitiría un acceso rápido a la

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

práctica de la actividad deportiva. En este sentido se quiere poner de manifiesto que se solicita que la práctica sea autorizada en los términos expuestos ya que, en un gran número de ocasiones, la posibilidad de realizar estas actividades requiere de una rápida y pronta respuesta administrativa por la escasa durabilidad de la nieve y el hielo. De otro modo, de necesitarse un acto expreso o resolución administrativa y de tenerse que esperar a la tramitación y finalización normal de un procedimiento administrativo, la petición devendría ineficaz por lo efímero, en ocasiones, del fenómeno meteorológico.

- 4) Alternativamente, y para el caso que no se estime la petición hecha en el apartado 3), se interesa que la práctica de deportes invernales (haya o no cierre de acceso al Parque Nacional), sea una práctica autorizable bajo una declaración de responsabilidad o mecanismo procedimental análogo, en el que el deportista se identifique (con nombre, apellidos, DNI, domicilio, número de teléfono móvil, mail y cualquier otro dato que se considere de interés), aporte copia del DNI y de su tarjeta federativa de montaña, y en el documento de solicitud, cada compareciente manifieste bajo su responsabilidad encontrarse en posesión de una tarjeta federativa de montaña, que en su práctica deportiva irá equipado de todos los elementos materiales para su desarrollo y que es conocedor de las técnicas propias para progresar y desenvolverse en la actividad deportiva invernal que va a realizar. En este sentido se quiere reiterar que el deportista federado con su licencia tiene derecho a la asistencia médica en caso de accidente, su actividad tiene cobertura de responsabilidad civil y se incluyen los gastos de rescate.
- 5) Que la práctica autorizable para los deportes invernales se pueda formalizar a través de sede electrónica ya que es un medio ágil y rápido, (aparte de que ya existe obligación de relacionarse la administración con los administrados a través de medios telemáticos).
- 6) Que en la página 21 del borrador del PRUG se menciona el “Esquí de Fondo” como una práctica libre a realizar. Sin embargo debe tenerse en cuenta por parte de la Administración que el esquí de fondo no se practica en el Parque Nacional ya que la modalidad deportiva que se realiza es la de **Esquí de Montaña** (modalidad que está dentro de las competencias de las Federaciones de Montaña y Escalada). Por tal motivo se solicita la rectificación en el sentido apuntado.

NOVENA.- ENTRENAMIENTOS DE CARRERAS POR MONTAÑA.

Según el Reglamento de Competiciones de Carreras por Montaña de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 26 de julio de 2018; en su artículo uno se dispone que *“Las Carreras por Montaña es una especialidad deportiva que se manifiesta a través de carreras por baja,*

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

media y alta montaña, ya sea estival o invernal, realizándose el itinerario a pie en el menor tiempo posible y con el máximo respeto al medio natural”.

Respecto al Parque Nacional del Teide se ha de decir que se realizan entrenamientos de carreras por montaña y que en la actualidad se realiza una única prueba de competición de carreras por montaña, la Tenerife Bluetrail. De dicha prueba se expresará más adelante una alegación específica.

En lo concerniente a los entrenamientos de carrera por montaña se ha de expresar que el Borrador de PRUG hace referencia a los estos en la página 21 titulándolos como “Entrenamiento de carrera de montaña” cuando realmente se debe decir “Entrenamiento de carreras por montañas”, que es la denominación correcta. Por otra parte se establece que solo está permitido el entrenamiento por pistas del Parque y siempre y cuando se desarrolle en grupos de no más de diecinueve personas, estándose a lo dispuesto a lo dispuesto a actividades deportivas en grupo para el caso que se realicen por más de diecinueve personas (página 23 del Borrador del PRUG). A este respecto se ha de decir que las Federaciones comparecientes se encuentran radicalmente en contra y muestran oposición a esta prohibición por los siguientes motivos:

- 1) Los entrenamientos de carreras por montaña hasta el día de hoy se han venido realizando por todas las pistas y senderos del Parque. Ni en el Borrador del PRUG ni en la documentación adjunta se aporta ningún tipo de informe o estudio que justifique esta prohibición.
- 2) Que en el Parque Nacional del Teide no existe conflicto alguno entre deportistas que practican senderismo y carreras por montaña. De hecho las federaciones comparecientes tienen dentro de su competencia ambas modalidades deportivas pudiéndose afirmar que ni en el Parque Nacional ni en ningún otro espacio natural de Tenerife, Canarias y España se haya planteado controversia o conflicto de tipo alguno.
- 3) Que la prohibición establecida para los entrenamientos de carreras por montaña es una prohibición que no tiene parangón ni refrendo en ninguna otra norma a nivel autonómico y nacional. Siquiera existe tal prohibición en derecho comparado en el ordenamiento jurídico del resto de países miembros de la Unión Europea, lo que convierte la prohibición pretendida en un peligroso precedente por cuanto la administración está actuando de manera arbitraria y conculcando el derecho fundamental a la libre deambulacion de los ciudadanos.

En atención a lo anteriormente expresado, el Borrador del PRUG, ha de modificarse y ha de contemplarse que la práctica de los entrenamientos de carreras por montaña se han de poder realizar por las pistas y senderos de todo el Parque Nacional del Teide, acotándose así a espacios muy limitados y concretos en los que es compatible esta actividad con la conservación del Parque.

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

DÉCIMA.- MARCHA NÓRDICA. Por medio de Resolución de 13 de abril de 2016, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, la Marcha Nórdica pasa a ser reconocida oficialmente como una modalidad deportiva de deportes de montaña y escalada.

[<https://www.boe.es/boe/dias/2016/05/03/pdfs/BOE-A-2016-4268.pdf>]

La Marcha Nórdica es una modalidad deportiva que consiste en aplicar una técnica específica que añade el uso de unos bastones a la forma natural de caminar con el fin de que estos ayuden a la propulsión hacia adelante al caminar. La Marcha Nórdica está considerada como práctica deportiva en el medio natural en la que se utilizan unos característicos bastones especiales de montaña evolucionados y adaptados a la técnica específica de la Marcha Nórdica. Además la modalidad precisa de espacios de montaña para su práctica saludable, sus entrenamientos y sus competiciones que se realizan tanto en el espacio urbano como en el natural con distintos desniveles y distancias.

Desde su adscripción a FEDME se ha realizado una labor de unificación de criterios formativos, reglamentos de competición. Se ha de indicar que la modalidad avanza no sólo con fines deportivo-competitivos sino con fines relacionados con la salud y el bienestar.

En lo que al Parque Nacional se refiere la Marcha Nórdica es practicada en la actualidad por sus pistas y senderos.

En atención a lo expuesto, se solicita que se modifique el Borrador del PRUG, concretamente en las páginas 20 y siguientes, **“5.3.2. ACTIVIDADES DE DISFRUTE DE LA NATURALEZA”**, sean añadidas a partir del apartado **“Senderismo”** las actividades deportivas de **“Marcha Nórdica”** y que su práctica sea libre y se realice por las pistas y senderos del Parque Nacional, y que por motivos de conservación y seguridad, se deberá respetar y no abandonar el trazado de dichas pistas y senderos. De esta forma quedaría acotada su práctica a espacios muy limitados y concretos en los que es compatible esta actividad con la conservación del Parque.

DÉCIMOPRIMERA.- MONTAÑISMO INCLUSIVO y ADAPTADO (MIA). Dentro de las actividades deportivas de montaña, tanto en su práctica individual como colectiva, se han de tener en cuenta las que se realizan por personas con movilidad reducida o que tienen diferentes discapacidades. Por ello han de ser expresamente contempladas por su entidad y sustantividad propia, dado que es posible su práctica en el Parque Nacional del Teide por ser compatibles con el espíritu y objetivos del Parque, de ahí que se proponga su inclusión en el Borrador de PRUG.

Respecto del senderismo adaptado, hemos de decir que la joëlette es una silla “todo terreno”, diseñada y adaptada para transitar por pistas y senderos de

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

cualquier nivel de dificultad. Consta de una silla que va sobre una rueda, donde va sentada la persona con movilidad reducida y dos brazos delanteros y un manillar trasero, para poder ser manejada por dos personas (pilotos voluntarios). Es una silla que ya forma parte de los recursos propios de otros Parques Nacionales, como Monfragüe, Guadarrama y Garajonay, donde el voluntariado recibe formación en su manejo para así poder facilitar a las personas con limitaciones físicas a acceder al medio natural.

En el Parque Nacional del Teide, la Fundación Global Nature junto con la entidad tinerfeña Asociación Montaña Para Todos que es una Entidad No Deportiva (END) asociada a la Federación Canaria de Montañismo, han desarrollado desde hace años, el programa *Educación ambiental y senderismo adaptado en el entorno natural de Tenerife*, destinado al acceso a la naturaleza de personas con discapacidad, con gran interés educativo, en el que no se ha intervenido sobre el medio natural ni se construyen infraestructuras que lo dañen, además de que no requerir capacidad económica ni familiar por parte del usuario con discapacidad.

[\[https://www.miteco.gob.es/es/red-parques-nacionales/boletin/senderismo-adaptado.aspx\]](https://www.miteco.gob.es/es/red-parques-nacionales/boletin/senderismo-adaptado.aspx).

En los años 2014, 2016 y 2018, se impartieron cursos de formación en el manejo de la joëlette al voluntariado del Parque Nacional de Teide, no siendo realizado en el año 2020 a causa de la crisis sanitaria del covid-19. En cada curso participaron cuarenta voluntarios.

Además de la joëlette que es para personas con movilidad reducida, se utilizan, entre otras de forma indispensable, las siguientes herramientas para la práctica deportiva:

- A) Perro-guía **para personas con discapacidad visual.**
- B) La barra direccional **para personas con discapacidad visual y auditiva.**
- C) La NWBlind **para la Marcha Nórdica Adaptada para personas con discapacidad visual. La NWBlind es un mecanismo que recoge el proceso de guiado que se lleva a cabo con unos cinturones, especialmente diseñados para esta actividad, que se encuentran unidos por dos varillas elásticas para que sea fácil seguir los movimientos del guía, pero sin interferir en el desarrollo de la técnica propia de la marcha nórdica.**

DÉCIMOSEGUNDA.- OTRAS ALEGACIONES y PETICIONES RESPECTO DEL MONTAÑISMO INCLUSIVO y ADAPTADO (MIA). Que en atención a lo expuesto, interesa solicitar al/a la compareciente:

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

- 1) Que se modifique el Borrador del PRUG, concretamente en las páginas 20 y siguientes, **“5.3.2. ACTIVIDADES DE DISFRUTE DE LA NATURALEZA”**, sean añadidas a partir del apartado **“Senderismo”** las actividades deportivas de **“MONTAÑISMO INCLUSIVO y ADAPTADO (MIA)”**, y que su práctica sea libre y se realice por las pistas y senderos del Parque Nacional, y que por motivos de conservación y seguridad, se deberá respetar y no abandonar el trazado de dichas pistas y senderos. De esta forma quedaría acotada su práctica a espacios muy limitados y concretos en los que es compatible esta actividad con la conservación del Parque.
- 2) Que en congruencia con lo expuesto en la Alegación Séptima del presente documento, al documento anexo al borrador del PRUG llamado **“Anexo 9-8 Estimación económica_signed”**, se complete y en el mismo se añadan las partidas económicas correspondientes al Subprograma de Plan de actividades relacionadas con la naturaleza, deportivas, al aire libre y en materia de seguridad, y de manera expresa se contemple que el Parque Nacional tenga recursos propios para facilitar la práctica deportiva del montañismo inclusivo y adaptado.

DÉCIMOTERCERA.- VIVAC. Que asociado al montañismo está pasar la noche en la montaña, el vivac de montaña, en travesía o escalada, dada sus características, se debe de contemplar en zonas de uso restringido, limitándose a una comunicación previa a la administración del parque nacional en caso de que sea el vivac como único fin. **Este último “hacer vivac” de grupos y empresas debe de distinguirse del vivac montañero para el deportista federado.**

Entiende el compareciente que los casos de vivac de montaña, en travesía o escalada se tendrían que regular en el sentido de sea posible su realización siempre que se monte una hora antes de anochecer y se desmonte una hora después de amanecer.

Por tal motivo se muestra disconformidad con la regulación pretendida ya que ésta debe aplicarse únicamente al VIVAC de grupos y empresas, y en los términos expresados en las páginas 21 y 22 del Borrador del PRUG.

Íntimamente vinculado a la actividad de vivac es la mención que hay que realizar respecto del Igloo o “refugio-vivac” de Montaña Blanca. Es parecer del/de la compareciente que debe mantenerse esa pequeña instalación por razones de seguridad ya que la misma es únicamente utilizada a modo de refugio por condiciones meteorológicas desfavorables o en situaciones de vivac montañero de travesía. Resaltar su importancia en el ascenso de los corredores de la cara norte del Teide cuando se pueden realizar las actividades invernales de montaña.

DÉCIMOCUARTA.-LA ESCALADA.

- 1) La escalada, tanto en roca como en nieve, tiene en el Parque Nacional del Teide el mejor de los escenarios de las Islas Canarias. Desde principios del siglo pasado montañeros, alpinistas y escaladores han utilizado el Teide y sus Cañadas para sus actividades de montaña. Como se ha hecho mención en la Alegación Segunda del presente documento, hay datada una larga tradición, cultura y vinculación entre estas prácticas deportivas y el Parque Nacional del Teide. Por ello han de preservarse y conservarse estas actividades con la calificación de tradicionales en el nuevo PRUG.
- 2) Debe tenerse en cuenta que en el Parque Nacional del Teide se practica escalada tradicional o clásica. Con casi toda seguridad, es probable que sea la única o de las pocas islas oceánicas, en que se pueda escalar a una altitud superior de 2500 metros sobre el nivel del mar. Actualmente hay pocos lugares en la geografía española donde se pueda escalar en roca por encima de dicha altitud, algunos pocos enclaves de la cordillera pirenaica. **Por ello se hace necesario reiterar y subrayar lo ya expuesto en la Alegación Octava del presente documento, ya que los alpinistas canarios, y en especial los tinerfeños, se preparan y entrenan para expediciones en grandes alturas en el Parque sin tener que salir fuera del archipiélago para ello.**
- 3) Ha de tenerse en cuenta que el Gobierno de Canarias, en su plataforma Canarias Sostenibilidad ofrece una serie de cursos con el objetivo trasladar a la sociedad aquella información y conocimientos necesarios que capaciten a los ciudadanos para poder intervenir en la mejora de nuestro medio ambiente y avanzar hacia un modelo de sociedad más coherente y sostenible. Uno de estos cursos es de una guía de buenas prácticas en la escalada <https://elearning.canarias-sostenibilidad.org/courseCatalog/public> y en él se definen las diferentes modalidades de escalada practicadas en canarias así como el impacto que producen.
- 4) Que el Gobierno de Canarias también ha encargado un estudio sobre la afección de las actividades en la naturaleza quedando recogido en el documento “Objetivo 2. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y TURÍSTICAS QUE AFECTAN A LA BIODIVERSIDAD NATIVA EN LA RED NATURA 2000, relativo al servicio denominado Elaboración de planes de especies amenazadas y análisis del impacto de la afluencia de usuarios en zonas costeras sobre especies protegidas y hábitats de interés comunitario en las islas de Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura, enmarcado dentro del Programa Operativo FEDER (2014-2020)”. **En su página 157 se habla de la interacción de la escalada en algunos lugares del Parque Nacional del Teide, de lo que se concluye que el impacto que se produce en el espacio natural es mínimo y que, en cualquier caso, se debe estudiar el grado de afección a las especies que ahí habitan.**

- 5) Que el borrador del nuevo PRUG limita, sin justificación alguna, la escalada tradicional sólo a los Roques de García, La Catedral y el Torreón Figueroa mediante la obtención de un permiso de tránsito para su acceso al encontrarse en zona de uso restringido. Zonas recogidas en el anterior PRUG como el macizo del Guajara, han sido excluidas sin argumento ni justificación. Hay que destacar que el macizo de Guajara es extenso, abarcando las paredes de Guajara y los roques de su base. En ellos está incluido un espacio destinado a la iniciación a la escalada creada para la docencia, a iniciativa de la FIMT, en una zona contigua a la pista de Siete Cañadas. Incluso alguna de estas actuaciones de equipamiento y reequipamiento han sido realizadas con subvención del Cabildo de Tenerife. Por tanto no entienden las comparecientes como se puede excluir u omitir dichas zonas cuando por parte de la administración, previamente, se ha concedido dinero público para destinar dichos espacios al uso deportivo de escalada. Como ya se dicho antes, reiteramos que la escalada tradicional no ocasiona impactos como para ser prohibida y ésta se debe permitir en toda la zona de uso restringido. Llamamos la atención que no se explica ni justifica en el borrador de nuevo PRUG el por qué en unas zonas de uso restringido sí es autorizable y en otras ni se contempla, dando la sensación, dicho sea con el debido respeto, que es una decisión arbitraria sin fundamentación alguna. Y, se dice esto porque la zonificación agrupa zonas de valores similares, y sin embargo no se apoya esta decisión en ningún estudio que desaconseje este tipo de escalada. En este sentido se quiere expresar que las Administraciones públicas para adoptar normas que restrinjan, limiten o prohíban modificando otras anteriores que sí las permitían, han de hacerlo con su debida motivación y justificación, tal y como se expondrá en la alegación vigesimosegunda.
- 6) Idem de lo anterior cabe decir respecto a las zonas de reserva, donde la escalada al Roque y Topo de la Grieta no causa impacto ya que el uso no es intensivo. Por ello entiende el/la compareciente que tampoco se debe prohibir ya que el impacto es casi nulo. Solo en el caso que se comprobara o hubiera estudios e informes que expresaran que se produce una afección a la fauna, flora o gea tendría justificación una prohibición o limitación.
- 7) Que en veinte años transcurridos desde la aprobación del vigente PRUG, **(aprobado por Decreto 153/2002, de 24 de octubre)**, prácticamente no ha habido cambio alguno con respecto al número de vías o número de escaladores que usan estas zonas. Se puede afirmar que tanto en el Topo de la Grieta o en el Roque de la Grieta, no se han sumado nuevas aperturas de vías. En el Macizo del Guajara sólo se han abierto no más de una decena de vías en los últimos veinte años. **Por tanto no existen argumentos que se puedan basar en la masificación de escaladores o vías.**

- 8) Que inexplicablemente y sin justificación alguna, sin informes o estudios de tipo alguno y sin motivación alguna, se eliminan en el Borrador del PRUG (página 22) las tres franjas de roca, Topo de la Grieta, Roque de la Grieta y Macizo de Guajara, cuando sin embargo éstas suman un recorrido de franja de roca de unos 2000 metros (dato aproximado tomado a escala de Google Maps). En estos 2000 metros de largo de roca, el número de vías no llega a sesenta y cinco, y se ha de tener en cuenta que una vía cuando se abre por primera vez, lo normal es que conserve el recorrido para siempre, teniendo pequeñas variaciones a lo largo de los años. Podemos decir que la parte que afecta el escalador al pasar por ella es desde la base de la pared hasta que sale por la parte superior de un ancho de afectación de 1,80m aproximadamente (lo que abarca de punta a punta de sus dedos de ambas manos en cruz). Por lo tanto si sumamos las sesenta vías y lo multiplicamos por el ancho de afectación, podemos decir que las vías de estas tres franjas sólo afectan a 108 metros de paño de roca de los 2000 metros de ancho. Por ello las sesenta vías afectan tan solo al 6,5% del ancho de todas esas paredes de roca. Todo lo demás no puede ser transitado ya que es un terreno vertical y desequipado. **Cabe por ello concluir que la afección por la práctica sobre las paredes que se eliminan es mínima.**
- 9) **Que el estilo de escalada que se practica en estas zonas, como en la mayoría del resto del Parque, se denomina escalada clásica o tradicional.** Este tipo de escalada se caracteriza por la práctica ausencia de material fijo de protección (buril, spit, parabolit o tensor químico), ya que el propio estilo lo exige. Se trata de ir usando las fisuras y pequeñas agujeros para la protección de posibles caídas con seguros flotantes como friends, empotradores, clavos, etc. Estos elementos de protección son recuperados por el segundo de cordada que los va retirando de la pared a medida que va subiendo por ella. En este estilo sólo se deja material de protección fijo en los lugares que es imposible la autoprotección como las zonas más planas y compactas que carecen de sistemas de fisuras. También este estilo requiere de un conocimiento técnico y experiencia que sólo un bajo porcentaje de los escaladores tienen, por lo que las propias características de esta práctica deportiva tanto hacen de filtro y de regulador de cara a la afluencia. Otro aspecto que ha de tenerse en cuenta es la lejanía de la pared y la logística que conlleva su práctica, lo que también hace factor regulador de la afluencia. La escalada en estas paredes se practica durante todo el año y dependiendo de la estación del año en la que nos encontremos habrá más o menos escaladores en la zona. Generalmente se practica los fines de semana. En los meses de bajas temperaturas ponemos encontrar desde una cordada (dos escaladores) o dos cada fin de semana y en épocas estivales puede llegar a 4 cordadas, pero lo general es que haya menos. Hay que recalcar que todas las vías no se hacen todos los años por diversas razones, el poco atractivo, su alto grado de exposición y difícil protección. Esto hace que la presión sea aun menor, quedando relegada su mayor afluencia a las más conocidas y a las vías normales o clásicas de la zona.

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

Por lo tanto, debido a la poca afluencia de escaladores y sumado el estilo de escalada limitante, se puede decir y afirmar que el impacto de los escaladores en las tres zonas que se pretenden descartar es muy bajo.

- 10) Que a mayor abundamiento de lo anterior, cabe decir que por sus características de escaso equipamiento la escalada tradicional o clásica es una actividad respetuosa con el medio, que no afecta a la gea y como ya se ha expuesto sin una afluencia masiva de practicantes, no ocasionando interacciones con la flora, ni siquiera interacción con las aves en Las Cañadas. Aunque no es el caso porque no se motiva y no se aportan estudios o informes, de existir estos y de demostrarse que hay afección de la escalada tradicional a estos valores naturales entienden las comparecientes que se debiera regular en consecuencia. El estudio llevado a cabo por WordClimb y publicado en el nº24 de la revista "Conservación vegetal" que es el órgano de comunicación de la comisión de flora del comité español de la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza UICN, aboga a limitaciones temporales y de aforo en el caso de detectar afecciones a la flora de los roquedos, lo que permitiría seguir disfrutando de estos entornos sin prescindir del desarrollo de la escalada que proporciona un bienestar social y mental, así como beneficios económicos. Dada la experiencia del/de la compareciente, tiene la satisfacción y certeza de reiterar que en Las Cañadas, el impacto es realmente poco significativo en los roquedos.
- 11) Que el montañismo y la escalada dada su exigencia es una actividad con bastante menor número de practicantes en Las Cañadas. De los lugares contemplados en el actual PRUG, sólo concentran escaladores en un bajo número la Cañada del Capricho, la zona de iniciación de los Cachorros en el macizo de Guajara y la ruta "Normal" de Roque de La Catedral. El resto de zonas son visitadas pero no de manera intensiva y no están masificadas por una gran afluencia de escaladores.
- 12) Que como ya se ha expresado, el/la compareciente estima que no es necesaria la prohibición de los lugares de escalada tradicional en el Parque Nacional del Teide de la misma manera que ocurre en otros Parques Nacionales Españoles donde la escalada en un valor a tener en cuenta. A título meramente ejemplificativo cabe citar el Parque Nacional de los Picos de Europa, Aigüestortes o el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

DÉCIMOQUINTA.- OTRAS ALEGACIONES y SOLICITUDES RESPECTO A LA ESCALADA. Que teniendo en cuenta lo expuesto en la anterior Alegación, interesa al compareciente solicitar:

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

- 1) Que para la práctica de la escalada se exija la licencia federativa correspondiente.
- 2) Que se reconozca la práctica de la escalada en la zona de uso moderado de El Capricho y que en dicha zona la escalada deje de estar catalogada como “Actividad Extraordinaria” (página 22 del Borrador del PRUG) y por tanto que no sea una actividad sujeta a autorización. Prueba que la escalada no tiene la consideración de actividad extraordinaria y que no contraviene por ello el Plan Director de la Red de Parques Nacionales es que en ningún otro PRUG de parque nacional se contempla como tal. A modo de ejemplo caben citar los dos últimos PRUG de Parques Nacionales (Parque Nacional de Guadarrama y Picos de Europa, -este último con texto definitivo pero pendiente de ser publicado).
- 3) **Cambio de Zonificación en el Borrador del PRUG. Que los enclaves del Roque y Topo de la Grieta pasen a ser catalogados o encuadrados en zona de uso restringido, y que por tanto en ellos sea posible la práctica de la escalada (10 vías en el Roque y 5 vías en el Topo de la Grieta).**
- 4) **Que se reconozca la práctica de la escalada en los siguientes enclaves que están en zonas de uso restringido:**
 - En la subzonas Montaña de Guajara (Norte del Guajara con 13 vías, Pared Central del Guajara con 30 vías, Espalda del Guajara con 15 vías y diversos roques en la falda de la Pared Norte 30 vías).
 - Subzona Cumbres de Ucanca (Roque de Román Sosa con 3 vías Roque del Almendro 5 vías, Roque del Sombrerito 2 vías y Cresta del Sombrerito 1 vía, Roques de Juan Évora 5 vías).
 - Y, en la subzona Boca Tauce (Roque Boca Tauce con 8 vías).
- 5) Que en las subzonas de uso restringido expresadas en los anteriores apartados 3) y 4), la escalada sea una actividad permitida pero sujeta a autorización basada en un sistema de reserva con cupos establecidos y condicionantes específicos, a través de la correspondiente aplicación electrónica. La autorización implicará el permiso de acceso a través de las sendas que la administración gestora determine.
- 6) En la redacción que aparece en el Borrador del PRUG sobre el equipamiento de nuevas vías se dice que con carácter general no se permite aumentar el número de vías de escalada equipadas y que excepcionalmente la administración gestora podrá autorizar el equipamiento de una nueva vía siempre que designe y sustituya a una

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

preexistente. Esta sustitución justificada por el interés deportivo, la ausencia de impactos en la zona y sus proximidades es altamente incorrecta ya que una nueva vía no sustituye a una preexistente, es simplemente una nueva vía. Además en este apartado se debería hacer alusión al concepto de **reequipamiento de las vías ya existentes**, concepto que no existe en el Borrador y que sin embargo si aparece en otros PRUG de otros parques nacionales como elemento imprescindible. Se ha de tener en cuenta que los materiales de protección no son eternos, son elementos metálicos que tienen una vida útil y deben ser sustituidos cuando tienen claros signos de corrosión o han sido deformados por el impacto de una piedra. Se ha de tener en cuenta que esta degradación provocada por agentes externos, incluye la resistencia mecánica del propio anclaje, no siendo segura para soportar la caída de un escalador. **Por lo tanto estos anclajes deben ser sustituidos por uno nuevo pasado un tiempo.**

7) **Que en atención a lo expuesto y en congruencia con lo expuesto y desarrollado en la Alegación Séptima del presente documento, interesa al derecho del/de la compareciente solicitar lo siguiente:**

- a. **Que se proceda a censar las vías de escalada en el Parque Nacional del Teide.**
- b. **Que se proceda a la revisión de las vías de escalada en el Parque Nacional del Teide.**
- c. **Que al documento anexo al borrador del PRUG llamado “Anexo 9-8 Estimación económica_signed”, se complete y en el mismo se añadan las partidas económicas correspondientes al Subprograma de Plan de actividades relacionadas con la naturaleza, deportivas, al aire libre y de seguridad, y de manera expresa se contemple que el Parque Nacional tenga recursos propios para facilitar la práctica deportiva de la escalada en condiciones adecuadas de seguridad.**

8) **Que se muestra conformidad con respecto lo expresado en la página 22 y 23 del Borrador del PRUG respecto de los siguientes extremos:**

- A. La prohibición de tallado de nuevos agarres a la roca así como la adhesión de presas o puntos de apoyo mediante medios químicos o mecánicos.
- B. La obligación de usar magnesio mimetizado para evitar el impacto visual en las rocas.
- C. La prohibición de marcado de vías o bloques, agarres y/o salientes de la roca que generen algún tipo de impacto visual.

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

- D. La prohibición de la práctica de la escalada en aquellos lugares y periodos que se aconsejen, siempre previa justificación y con los estudios oportunos.
- E. La práctica de otras actividades vinculadas al uso de la roca como soporte y que requieren de anclajes fijos, tales como la tirolina o vías ferratas.

DÉCIMOSEXTA.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS EN GRUPOS. Que se muestra disconformidad con el tratamiento que se da a las actividades deportivas en grupos toda vez que las mismas afectan gravemente al tipo de actividades que desarrollan los clubes de montaña que integran las Federaciones.

- 1) En el Borrador de PRUG se contemplan como actividades extraordinarias siempre que se realicen entre veinte y cincuenta personas, cuando en cambio con el vigente PRUG aprobado por Decreto 153/2002, de 24 de octubre), son actividades que no tienen dicha consideración de extraordinarias. A su vez se consideran que para grupos mayores a 50 personas como actividades incompatibles con los objetivos de conservación del Parque.
- 2) Se exige la obligación de presentar con al menos un mes de anticipación, una solicitud de autorización que deberá ir acompañada de una memoria descriptiva donde el promotor evalúe justificadamente sus efectos y su encaje con los objetivos de conservación del Parque por las zonas que vaya a discurrir, exigiéndose una fianza o la contratación de un seguro al promotor.
- 3) Dichas obligaciones y restricciones se imponen sin haberse realizado estudios e informes que avalen la necesidad de ese cambio que actualmente no existe, y con un total desconocimiento del actuar respetuoso de los clubes de montaña en el Parque Nacional del Teide.

En atención a ello es por lo que interesa a las Federaciones comparecientes que no sea de aplicación a los clubes de montaña lo dispuesto en la página 23 del Borrador del PRUG respecto de las “Actividades Deportivas en Grupos”.

DÉCIMOSEPTIMA.- AFORO EN LA RAMBLETA. Dispone el Borrador de PRUG, (en la página 17) que el número máximo de personas que pueden estar simultáneamente en la Rambleta y sus senderos adyacentes (11-Mirador de la Fortaleza y 12-Mirador de Pico Viejo) es de ciento cincuenta personas limitación con la que está en contra el/la compareciente por los motivos que pasan a exponerse:

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

- 1) Que la limitación numérica de personas debe venir en todo caso referida a las personas que acceden a la Rambleta a través del teleférico ya que si dicha zona puede albergar dicho número lo es única y exclusivamente por la posibilidad de subir y bajar que se ofrece a través del teleférico. Se ha de tener en cuenta que desde la base del funicular, en cada cabina, en una frecuencia de ocho minutos, pueden acceder a la Rambleta cuarenta y cuatro personas. Por tanto el acceso de considerarse masivo a dicho lugar, viene ocasionado por el uso del funicular y no viene ocasionado por el acceso a pie desde los senderos.
[\[https://www.volcanoteide.com/es/teleférico_del_teide\]](https://www.volcanoteide.com/es/teleférico_del_teide)
- 2) Que los montañeros acceden a la Rambleta por los senderos del Parque, invirtiendo varias horas para llegar ya que realizan una actividad física en un entorno de alta montaña y que a veces se desarrolla en condiciones meteorológicas cambiantes. Sería desproporcionado, injusto y arbitrario dar el mismo tratamiento a los usuarios del teleférico y a los montañeros que acceden a la Rambleta a pie desde los senderos. Por ello, de entenderlo necesario, la Administración ha de establecer un límite numérico a los usuarios del teleférico.
- 3) Que el hecho de no hacerse distinción del acceso a la Rambleta entre usuarios del teleférico y montañeros, evidencia la visión que se tiene en el Borrador del PRUG, y es que el visitante del Parque es un turista.

DECIMOCTAVA.- ACCESO AL CRÁTER y OBLIGACIÓN DE LLEVAR UN GUÍA EN EL SENDERO TELÉSFORO BRAVO.

Respecto al acceso al cráter del Pico del Teide, el/la compareciente solicita que se mantenga el acceso gratuito sin pago de cantidad alguna. Todo ello sin perjuicio de que se arbitren cuantos mecanismos de vigilancia se entiendan necesarios. Del mismo modo se solicita:

- 1) Que se elimine la obligación al montañero federado que para acceder al sendero de Telesforo Bravo solo se pueda mediante una ruta guiada
- 2) Que se arbitren mecanismos tendentes a evitar reservas masivas ya que ello podría propiciar el acaparamiento de quienes pueden acceder así como promover actuaciones de reventa o comercio.
- 3) Que se establezca un cupo para los deportistas montañeros federados.

DECIMONOVENA.- SISTEMA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE. Que en el borrador del nuevo PRUG se contempla la implantación de un sistema de movilidad sostenible en orden a evitar la masificación de vehículos, limitar y/o restringir el acceso al Parque Nacional creando unos espacios en las carreteras

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

de acceso que sirvan “a modo de lanzadera” para estacionar los vehículos de los visitantes para que, desde dichos espacios, se acceda al Parque a través de un servicio de guaguas. De implementarse este tipo de medidas no solo se estaría restringiendo el hasta ahora libre y gratuito acceso al Parque Nacional sino que también quedarían afectadas gravemente las actividades intensivas y duraderas en el tiempo ya que quedarían condicionadas a las franjas horarias en las que se presten los servicios de conexión de guagua desde los espacios donde se dejaran los vehículos hasta el mismo Parque Nacional. Es de temer que, por un criterio económico, las guaguas que conecten con el Parque Nacional disminuyan las frecuencias horarias a medida que se disminuye el volumen de personas que acceden al Parque Nacional. No se tendría en cuenta que, en muchas ocasiones, el montañero federado accede y está en el Parque en horarios de madrugada, incluso de noche haciendo actividad de VIVAC (como actividad que es en travesía o escalada), y que en general se realizan actividades de largas horas en el medio natural. Por esta razón es por lo que se vuelve a reiterar que se dé el tratamiento adecuado y específico al colectivo montañero federado y que no se le trate como si fuera un turista que puntualmente visita el Parque Nacional. En este sentido se solicita que el deportista montañero federado pueda acceder libre y gratuitamente al Parque Nacional del Teide para la realización de sus actividades deportivas. De otro modo se estaría limitando, casi prohibiendo o bien se estarían desnaturalizando las actividades deportivas del montañero federado.

Especial referencia se ha de hacer respecto de los deportistas practicantes de montañismo INCLUSIVO y ADAPTADO (MIA) en el sentido siguiente:

- 1) **Se solicita incluir en el punto 5.3.1 a), en el apartado “circulación y estacionamiento” que el estacionamiento en lugares habilitados a tal efecto, incluidos los estacionamientos de los miradores, se reserven plazas para los vehículos de MPR (personas con movilidad reducida).**
- 2) **Se solicita incluir en el punto 5.3.1 b), incluir el acceso a los vehículos con tarjeta de PMR, tras la aprobación del sistema de movilidad sostenible.**

VIGÉSIMA.- Que si al deportista montañero federado se le limita y restringe el acceso y circulación en el Parque Nacional del Teide, se le obliga al pago por acceder, se le obliga a moverse por el Parque en los únicos horarios y frecuencias que se establezcan en el servicio de guaguas, se le obliga al pago por aparcar su vehículo, y se le obliga al pago por acceder al pico del Teide, se le está perjudicando gravemente ya que las actividades deportivas que tradicionalmente se han venido realizando se verían gravemente afectadas, incluso en algunos casos harían casi imposible su realización. Se reitera la necesidad de darle un tratamiento específico y adecuado al deportista montañero federado y que no sea tratado como si fuera un turista que hace una visita de corta estancia. Las actividades deportivas del montañero federado no

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

ocasionan ningún tipo colapso ni afectan negativamente a la conservación del Parque Nacional. De otro modo entiende el/la compareciente que se estaría atendiendo más bien a una finalidad recaudatoria amparada en una inexistente necesidad de conservación frente al colectivo montañero federado.

VIGÉSIMOPRIMERA.- REFUGIO DE ALTAVISTA. Que al igual que las pistas y senderos, y las vías de escalada, el refugio de Altavista tiene la consideración de espacio deportivo. Más concretamente están encuadrados dentro de las llamadas áreas de actividad ya que son espacios no estrictamente deportivos sobre los que se desarrollan actividades deportivas [artículo 52.1c) de la Ley, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias]. Por ello la citada Ley en su artículo 43 prevé la creación de un Plan Director de Instalaciones Deportivas de Canarias (Pdidcan), la determinación de planes insulares de instalaciones deportivas (artículo 44) y el censo de las instalaciones deportivas canarias (artículo 51). Por ello dichos espacios se han de tener en cuenta en el nuevo PRUG por su significación, importancia y relevancia toda vez que es necesario conjugar las legislaciones en materia de medioambiente con las deportivas en orden a su uso con la única limitación de ser compatible con el principal objetivo del Parque Nacional que es la conservación.

Respecto del Refugio de Altavista se quiere expresar lo siguiente:

- 1) Que por razones históricas, deportivas y de seguridad deben realizarse las obras necesarias para su restauración y apertura.
- 2) Que en sus instalaciones e infraestructuras en pro de una mayor sostenibilidad, deben ejecutarse obras para dar el adecuado tratamiento a sus aguas residuales, debiendo estas depurarse y tender a su reutilización para una mayor autosuficiencia energética limpia.
- 3) **Que se añada en el nuevo PRUG, dentro del Programa de Uso Público, un Subprograma sobre el Refugio de Altavista, su autosuficiencia energética limpia, la gestión de residuos, atención ante situaciones de emergencia y rescates así como el mejoras en seguridad del establecimiento. Y como consecuencia de ello el documento anexo al borrador del PRUG llamado “Anexo 9-8 Estimación económica_signed”, se complete y en el mismo se añadan las partidas económicas correspondientes al Subprograma sobre el Refugio de Altavista, su autosuficiencia energética limpia, la gestión de residuos, atención ante situaciones de emergencia y rescates así como el mejoras en seguridad del establecimiento.**

VIGÉSIMOSEGUNDA.- Que teniendo en cuenta lo dicho en todas las alegaciones anteriores sobre las prohibiciones, limitaciones y restricciones que

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

se contienen en el Borrador de PRUG, se ha de tener presente que existe un deber de motivación y fundamentación por parte de las Administraciones Públicas, en los términos que pasan a exponerse:

- 1) Que, conforme establece la Sentencia del Tribunal Supremo (**Sala 3.^a, Sección 6.^a) de 3 de diciembre, rec. 451/2001**, la exigencia de motivación de las actuaciones administrativas está directamente relacionada con los principios de un Estado de derecho (art. 1.1 de la CE) y con el carácter vinculante que para las Administraciones públicas tiene la ley, a cuyo imperio están sometidas en el ejercicio de sus potestades (arts. 103.1 de la CE y 3.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público). Así pues, todas las decisiones administrativas están sujetas a la exigencia de motivación. Se trata pues *“de un derecho subjetivo público del interesado no sólo en el ámbito sancionador sino en todos los sectores de la actuación administrativa: la Administración ha de dar siempre y en todo caso, razón de sus actos, incluso en el ámbito de su potestad discrecional, cuyos elementos reglados (competencia, adecuación a los fines que la legitiman, etc.), cuyos presupuestos, y cuya sujeción a los principios generales son aspectos o facetas que son siempre controlables”*.
- 2) **La motivación de las resoluciones administrativas tiene un doble fundamento: erradicar la arbitrariedad de la Administración y dar a conocer al interesado las razones por las que se ha tomado la decisión, posibilitando así el ejercicio de los recursos, permitiendo con ello que pueda contradecir el administrado, en su caso, las razones motivadoras del acto y apreciar si se ha actuado o no dentro de los límites impuestos a la actividad de los poderes públicos. De otro modo se conculcaría su derecho a la tutela judicial efectiva y posterior defensa consagrado el artículo 24 de la Constitución Española, tal y como señalan las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 12 de mayo de 1999 y 25 de junio de 1999.**
- 3) **Que la motivación ha de ser una garantía frente a la arbitrariedad que puede darse en las decisiones administrativas.** La motivación es, de una parte, la garantía de que la decisión no se toma arbitrariamente sino fundada y razonadamente; y de otra, es el medio de que los demás interesados puedan combatir esa fundamentación cuando haya discurrido fuera de los márgenes legales y jurídicos (que la Administración ha de actuar conforme a Ley y Derecho: artículo 103 de la Constitución) en que el contenido decisional de todo actuar administrativo debe moverse. La motivación ha de ser expresa (aunque lo fuere por remisión a otra).
- 4) **La motivación ha de permitir al administrado articular su defensa frente a la resolución, aunque no exige una argumentación extensa** ya que cumple una doble finalidad inmediata: de un lado, exteriorizar las reflexiones que han conducido al fallo como factor de racionalidad en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que

paralelamente potencia el valor de la seguridad jurídica, de manera que sea posible lograr el convencimiento de las partes en el proceso respecto de la corrección y justicia de la decisión; de otro, garantizar la posibilidad de control de la resolución por los tribunales superiores mediante los recursos que procedan, incluido este tribunal a través del recurso de amparo.

- 5) **Que no es exigible un razonamiento exhaustivo y pormenorizado, y que incluso es posible la motivación por remisión.** No existe el derecho a una determinada extensión de la motivación. La motivación ha de ser suficientemente indicativa, lo que significa que su extensión estará en función de la mayor o menor complejidad de lo que se cuestione o de la mayor o menor dificultad del razonamiento que se requiera, lo que implica que pueda ser sucinta o escueta, sin necesidad de amplias consideraciones, cuando no son precisas ante la simplicidad de la cuestión que se plantea y que se resuelve. La motivación, en suma, afirman las Sentencias del Tribunal Constitucional 109/1996 y 26/1997, *“no está necesariamente reñida con la brevedad y concisión”* (cfr. también la Sentencia del Tribunal Constitucional 108/2001). Y es que, a fin de cuentas, *“no existe un derecho fundamental del justiciable a una determinada extensión de la motivación”* (Sentencia del Tribunal Constitucional 108/2001). Por todo ello, la suficiencia de la motivación –nos explica la Sentencia del Tribunal Constitucional 116/1998– *“no puede ser apreciada apriorísticamente, con criterios generales, requiriendo por el contrario examinar el caso concreto para comprobar si, a la vista de las circunstancias concurrentes, se ha cumplido o no este requisito”*. Respecto a la **motivación por remisión se ha de decir que** puede estar en el propio acto o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes que le preceden ya que ha sido declarado en reiteradas ocasiones por el Tribunal Constitucional que satisface plenamente las exigencias de motivación que derivan del artículo 24.1 de la Constitución Española (entre otras muchas, las Sentencias del Tribunal Constitucional 146/1990, de 1 de octubre, fj 1; 150/1993, de 3 de mayo, fj 3; 214/2000, de 18 de septiembre, fj 4; 171/2002, de 30 de septiembre, fj 2; 91/2004, de 19 de mayo, fj 8; 308/2006, de 23 de octubre, fj 6; y 17/2009, de 26 de enero, fj 2).
- 6) Que la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de fecha 21 de mayo de 1992), establece en su artículo 2.3 respecto a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres que *“Las medidas que se adopten con arreglo a la presente Directiva tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales”*, porque unas medidas demasiado restrictivas podría suponer un revés económico a una zona rural que forma parte de sus subsistencia por ejercerse su práctica en su entorno o área de influencia. En este sentido la normativa sobre protección del medio natural, especialmente en medidas restrictivas, no puede basarse en la simple intuición o en la tradición, sino que exige que las normas y

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

planes de gestión se fundamenten “en la mejor evidencia científica existente”. Esto último de conformidad con los artículos 6.4, 27.2 y 37.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el artículo 191.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- 7) Que la Comisión Europea ha establecido que la aplicación del principio de precaución no debe basarse en un fundamento arbitrario, ni legitimar en ningún caso una toma de decisión de naturaleza arbitraria [Comunicación COM (200) 1 final sobre el recurso al principio de precaución, de fecha 2 de febrero de 2000], lo cual está expresamente prohibido por el artículo 9.3 de la Constitución Española. Desde luego para la aplicación del principio de precaución, los responsables políticos se enfrentan constantemente al dilema de encontrar un equilibrio entre la libertad y los derechos de los individuos, de la industria y de las empresas, y la necesidad de reducir el riesgo de efectos adversos para el medioambiente y la salud humana, animal o vegetal. Encontrar dicho equilibrio pasa por adoptar *“medidas proporcionadas, no discriminatorias, transparentes y coherentes, y exige un proceso de tomas de decisiones estructurado que cuente con información científica pormenorizada y con otros datos objetivos”* (Comisión Europea, 2000:7).
- 8) **Que de conformidad con lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, las administraciones públicas están obligadas a promover las condiciones favorables para la práctica del deporte libre y espontánea en el medio natural, desarrollando los reglamentos de uso y disfrute de estos y habilitando, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, espacios naturales en condiciones óptimas y seguras para ello.**

VIGÉSIMOTERCERA.- TENERIFE BLUE TRAIL. En tanto en cuanto esta prueba es una competición de carreras por montaña, **el/la compareciente** hace suyo el informe de fecha 6 de septiembre de 2021 emitido por la entidad IDECO S.A. (organizadora de la prueba) y que es promovida por el Cabildo Insular de Tenerife. En este sentido se quieren poner de manifiesto los siguientes aspectos por entenderlos de especial importancia:

- 1) Es, sin duda, la carrera de montaña de mayor impacto en la isla de Tenerife. Se trata de una prueba que destaca en el calendario de este tipo de eventos, debido, entre varias razones a:
 - El número de modalidades que ofrece a los participantes.
 - El número de medios humanos y técnicos que despliega para su correcta realización.

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

- El número de participantes (cercano a los 3.000) que cada año acude a su cita con la prueba.
 - La repercusión mediática que tiene, tanto a escala regional como nacional e internacional.
 - El hecho de que se llegue a cotas no alcanzadas por otras carreras de este tipo, superando los 3.500 metros de altitud, y con la salida y llegada a nivel del mar de la modalidad que asciende hasta esa altura.
- 2) En definitiva, se trata de una prueba de gran calado en las islas que año a año ha ido posicionándose en los calendarios más selectos de carreras por montaña en la Unión Europea. La mayor parte del recorrido de sus modalidades se desarrolla por el medio natural, mayoritariamente dentro de espacios naturales protegidos. La organización y los promotores del evento contribuyen al ofrecimiento de una carrera de montaña de alta calidad ofreciendo al participante la sensación de poder realizar deporte en un marco natural incomparable, a cuidar y proteger, además de a divulgar. Para su realización cuenta con apoyo del Gobierno de Canarias, del Mando de Canarias del Ejército de Tierra y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, además de agrupaciones de voluntariado en emergencia, recursos de todos los ayuntamientos por los que discurre la carrera, así como de voluntariado.
- 3) Que para la elección del recorrido de todas las modalidades se ha primado repetir el trazado de ediciones anteriores, en los que ya se había fijado como criterios fundamentales los siguientes:
- Discurrir siempre por elementos del viario existente, teniendo presente este orden de prioridad:
 - Pistas pavimentadas.
 - Pistas de tierra.
 - Red de senderos homologados.
 - Otros senderos consolidados o señalizados.
 - Otros caminos.
 - El caso de tránsito por caminos se realizará por aquellos senderos consolidados, a los que el paso de los corredores afecte lo menos posible a su estado (caja y firme).
 - Evitar el paso de los corredores por las zonas más frágiles y sensibles de los espacios naturales protegidos.
- 4) Se trata pues de un evento deportivo que se realiza al aire libre, en su mayor parte en el medio natural, y que ofrece características diferenciales a otras actividades deportivas. Los objetivos principales de la Tenerife Bluetrail son promover hábitos saludables a través del deporte en el medio rural, aumentar el desarrollo socioeconómico de los

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

núcleos de población por donde discurre el recorrido de la carrera y, por extensión, en toda la isla, y, por último, el aumento del turismo activo y responsable.

- 5) Que a lo largo de las 10 ediciones celebradas, la carrera ha evolucionado en paralelo con los valores medioambientales que toda actividad en el entorno de la naturaleza ha de tener. La implicación más importante de la carrera respecto a la sostenibilidad del territorio es la modificación de los recorridos de la misma atendiendo a las directrices de los técnicos del Parque Nacional del Teide. Siempre ha convivido acatando las normas y criterios que han transmitido los responsables de este espacio. En esta línea, en la edición 2021 se modificaron algunos recorridos para todavía mejorar más este aspecto de la prueba. De los 4 avituallamientos que se instalaban dentro del Parque Nacional, se pasaron a uno en el Parador y un punto de agua en el Centro de Visitantes evitando por lo tanto las afluencias de personas en estos puntos de la carrera. A la vista de los resultados y para continuar minimizando las posibles aglomeraciones y problemas en el entorno, en las próximas ediciones se dispone que mantendrá este número de avituallamientos, pero el del Centro de Visitantes se trasladará a Las Minas de San José. El avituallamiento de La Rambleta se emplaza dentro de las instalaciones del El Teleférico por lo que no produce impacto alguno.

- 6) Que la prueba en el Parque Nacional se desarrolla por sus senderos homologados:
 - Nº1 La Fortaleza
 - Nº3 Roques de García
 - Nº4 Siete Cañadas
 - Nº5 Guajara
 - Nº6 Montaña de Los Tomillos
 - Nº7 Montaña Blanca – Altavista – Rambleta
 - Nº8 El Filo
 - Nº9 Teide-Pico Viejo-TF38
 - Nº19 Majúa
 - Nº23 Los Regatones Negros
 - Nº27 Montaña Rajada
 - Nº39 Teleférico-Montaña Blanca-Minas de San José

- 7) Hay que resaltar que siempre se han establecido criterios para reducir a lo imprescindible el impacto de la carrera en el territorio, en este sentido, se contempla que serán descalificados los corredores que no dispongan de punta de goma en los bastones en su paso por el Parque Nacional, especialmente en la zona de ascenso y descenso del Teide. Desde el 2016 se establece en el Reglamento que los geles y barritas energéticas que llevan los corredores deben estar identificados con el dorsal y serán descalificados en caso de ser recogidos en algún punto de la carrera. A su vez los avituallamientos disponen de bidones selectivos para los desechos producidos por la carrera y siempre ha existido transporte para

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

que los participantes accedan a los puntos de salida de las diferentes modalidades evitando el uso del vehículo particular. En cuanto a la reducción del uso de plástico, la organización ha llegado a acuñar el mensaje de las 3R, reducir, reutilizar y reciclar. En este sentido se obliga a los corredores a llevar vasos porque en los puntos de avituallamiento no dispondrán de ellos, se han incorporado bolsas del corredor de tela en vez de las tradicionales de plástico, reutilizándose todos los bidones y bandejas de los avituallamientos con una limpieza exhaustiva que certifique su reutilización y reciclándose con las bandejas de recogidas de residuos selectivos en avituallamientos y meta de la carrera. A las empresas licitadoras del concurso para la celebración de la edición 2021 se les exige balizar con materiales biodegradables.

- 8) Respecto al balizaje, en la zona del Parque Nacional se lleva a cabo el día anterior a la celebración y, como mucho, 48 horas antes en el resto de los 150 kms de la carrera. En cuanto al método de balizaje se siguen las indicaciones recogidas en el Manual 12 de la serie de manuales EUROPARC-España: “Guía de Buenas Prácticas para el Desarrollo de Carreras por Montaña en Espacios Naturales Protegidos”. Este documento ha sido elaborado por el grupo de trabajo de EUROPARC-España sobre “Carreras por montaña en espacios naturales protegidos”, contando con la colaboración de la FEDME. Este hecho está acreditado en las actas de los árbitros de esta federación que han acudido en las últimas ediciones.
- 9) Que para la edición 2021 se inscribieron 2.232 deportistas de los que 603 pasaron por el Parque Nacional y, de éstos, 244 ascendieron a La Rambleta.
- 10) Que en la edición 2021, el retorno económico para la isla se estimó en 2.122.756 €, un retorno publicitario equivalente 611.288,58 € gracias a los 1.016 impactos producidos y un valor de comunicación de 1.833.866 € a través de la presencia de marca en los distintos soportes estimando una audiencia potencial de 11.201.343 personas.
- 11) Que la carrera por montaña Tenerife Bluetrail cumple con la asociación significativa entre los objetivos del Parque y la actividad propuesta.
 - a) Protege el paisaje, la integridad de la fauna, flora y vegetación autóctonas, es decir, el conjunto de su biodiversidad, los valores geológicos, aguas y atmósfera y, en definitiva, mantiene la dinámica y estructura funcional, así como los servicios ambientales de los ecosistemas de que se compone el Parque.
 - b) Protege la integridad de sus recursos arqueológicos y de sus valores culturales significativos.

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

- c) Facilita el disfrute público basado en los valores del Parque y de forma compatible con su conservación.
- d) Promueve la educación ambiental y el conocimiento público de los valores ecológicos y culturales del Parque y su significado.
- e) Promueve el desarrollo socioeconómico de las comunidades del entorno, especialmente mediante el fomento de programas y actividades de desarrollo sostenible
- f) Promueve la coordinación de las actuaciones que realizándose en el exterior puedan tener incidencia en el Parque y viceversa, con el propósito de lograr la mayor sinergia posible de todas las actividades en beneficio del Parque y de la Isla.
- g) Aporta a la Red de Parques Nacionales una muestra de interés general para España y altamente representativa de los procesos volcánicos y ecosistemas asociados de alta montaña de la región macaronésica.
- h) Aporta al patrimonio europeo y mundial un ejemplo de excepcional valor de la naturaleza macaronésica española, promover y mantener su reconocimiento exterior y participar en los programas internacionales de conservación de la naturaleza.

12) Que en atención a lo expresado en los anteriores apartados es por lo que interesa al/a la compareciente que la prueba de carrera por montaña Tenerife Blue Trail se incluya en el Borrador de PRUG de forma nominativa por su interés general y singular. Se quiere poner de manifiesto que por poner un ejemplo en el borrador del PRUG de Picos de Europa se incluyen hasta trece carreras por montaña fundamentándose que estas *“han venido realizándose ininterrumpidamente en el PNPE”*; ... *“siempre y cuando mantengan su trazado y características”* ... *“Podrán autorizarse pequeñas variantes en el trazado justificadas por una mejor adecuación ambiental o seguridad”*. También en el PRUG del PN Guadarrama se dice que *“se identifican expresamente las pruebas y competiciones deportivas que la administración gestora podrá autorizar con carácter excepcional como aquellas que cumplan los siguientes requisitos:”* *“celebración antes de la entrada en vigor del presente plan”*... (artículo 51 del PRUG, pág. 48 del BOCYL de viernes 24 de mayo de 2019).

13) Que el/la compareciente recomienda que la Tenerife Blue Trail obtenga la certificación de calidad ambiental promovida desde la FEDME y EUROPARC España.

Asunto: alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta a la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide

VIGÉSIMOCUARTA.- OTRAS PETICIONES y PRETENSIONES.

Que dada la trascendencia, repercusión e importancia que tiene la aprobación del PRUG del Parque Nacional del Teide, en atención, a las alegaciones formuladas en el presente escrito, y a las formalizadas por otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, es por lo que interesa al/la compareciente solicitar:

- 1) Que se reconsideren las alegaciones expuestas y se acceda lo solicitado en el presente escrito.
- 2) Que se proceda a la revisión del PRUG en los términos que se han expresado.
- 3) Que nuevamente se aperture un nuevo trámite de información pública para poder formalizar alegaciones.
- 4) Que en el caso de no alcanzarse un amplio acuerdo entre los principales actores del Parque o partes interesadas, se inicie un proceso de participación ciudadana con garantías para la redacción de un nuevo borrador del PRUG.

En su virtud,

SOLICITA: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva de admitirlo, se tengan por formuladas las alegaciones al trámite de información pública, audiencia y consulta la aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, se tengan por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo de este escrito, se acceda a lo en él solicitado, con más de lo procedente a sus propios fines.

En _____, a veintidós de julio de dos mil veintidós.

Fdo. EL/LA DEPORTISTA FEDERADO/A